



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 057560335237	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0070-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 18/03/2020	Hora: 15:12:41.71...	Folios: 2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ- 133-0203 del 12 de febrero de 2020, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de febrero de 2020.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico 133-0086 del 06 de marzo de 2020, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 3. Observaciones:

*En atención a la queja interpuesta de manera anónima con radicado No SCQ-133-0203 del 12 de febrero de 2020, se realizó visita técnica al predio del señor Otoniel Orozco, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Sonsón en las coordenadas X: -75° 24'04.8 Y: 5° 48'53.8", donde se pudo evidenciar que se realizó la tala de aproximadamente 15 individuos de especies nativas con diámetros superiores de DAP de 10 cms, principalmente se encuentran especies como Chagualos (Clusia Columnaris) y Siete Cueros (Tibouchina lepidota), esta tala se realizó dentro de los retiros de una fuente de agua aproximadamente a unos siete metros, de la cual se beneficia varias familias de la zona y se realizó sin contar con el permiso de CORNARE. La tala se está realizando aparentemente para implementar un cultivo de aguacate.*

*El predio se encuentra ubicado en zona de Ley Segunda de 1959 tipo B, lo que significa que se pueden realizar actividades agroforestales.*

#### 4. Conclusiones:

*El señor Otoniel Orozco realizó el aprovechamiento forestal de unos 15 individuos de especies nativas dentro de los retiros de una fuente de agua incumpliendo el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y sin contar con el permiso de Cornare para dicho aprovechamiento, en un predio ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Sonsón en las X: -75° 24'04.8 Y: 5° 48'53.8".*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Intranse... Fecha: 18/03/2020



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0086 del 06 de marzo de 2020 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

#### PRUEBAS

- Queja SCQ – 133-0203-2020.
- Informe Técnico de queja 133-0086-2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, contra el señor **OTONIEL OROZCO** (Sin más datos), por el término máximo de 06 meses, con el fin de lograr una correcta individualización del presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Por parte de funcionarios de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, se realice una correcta identificación del predio objeto de la presunta infracción.
2. Oficio de solicitud a la Secretaría de Planeación (o entidad que haga sus veces) del municipio de Sonsón Antioquia, con el fin de realizar una correcta identificación e individualización del presunto infractor. (Sisbén, Catastro)
3. Realizar las diligencias a que haya lugar, con el fin de lograr la correcta individualización del señor Otoniel Orozco. (Documento de identidad, dirección, etc)

**Parágrafo.** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al señor **OTONIEL OROZCO**, para que de manera inmediata una vez se notifique del presente acto administrativo, suspenda toda actividad de aprovechamiento forestal de bosque nativo en su predio, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Sonsón

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **OTONIEL OROZCO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo. 17/03/2020

**Expediente: 05.756.03.35237**

Asunto: Indagación Preliminar

Proceso: Queja

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 16/03/2020

